



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00605-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: NIDIA ESTELA ROJAS ESTRADA**

**DEMANDADOS: DOMOS'S LOGISTICA Y EVENTO S. A. S., y los señores JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO y RAFAEL SEGUNDO NUÑEZ HERNANDEZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **NIDIA ESTELA ROJAS ESTRADA** contra **DOMOS'S LOGISTICA Y EVENTO S. A. S. y otros**, informándole que se encuentra pendiente por admitir o no. Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado la demanda presentada por **NIDIA ESTELA ROJAS ESTRADA** por medio de apoderado judicial el DR. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO, quien allega poder autenticado en notaria cumpliendo lo requerido en el artículo 74 del CGP, más no lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que reglamenta la permanencia el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, “por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 624 del Código de Comercio dispone que “el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)”. No obstante, el artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor.

2. La presentación o anexo de prueba de la trazabilidad de otorgamiento o envío de poder, que requiere el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, que dice así: (...)” Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A la hora que el despacho recibe un poder especial o al momento de hacer el envío de este a través de mensajes de datos, se debe constatar: i) que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante; lo cual no se observa.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera. En consecuencia, se



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS**  
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 95 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA